

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson de Jesús Ladino Zapata.
Rad: 2020-00114.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 399

La apoderada de la entidad demandante presenta demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor NELSON DE JESUS LADINO ZAPATA C.C. 9.696.127; en el aspecto que se había solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor NELSON DE JESUS LADINO ZAPATA C.C. 9.696.127.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a NELSON DE JESUS LADINO ZAPATA.

Conforme al pagaré N° 018256100000275 (Obligación N° 725018250004273)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$2.195.521 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 14 de septiembre de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$200.696 M/CTE)
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 15 de septiembre y hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 018626100009232 (Obligación 725018620187989)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson de Jesús Ladino Zapata.
Rad: 2020-00114.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 8 de noviembre del 2018 hasta el día 7 de noviembre del 2019, a razón de la tasa máxima fijada por la Superintendencia bancaria y que ascienden a un monto de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$45.177 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 8 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 018626100012535 (Obligación 725018620225481)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.275.177 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses corrientes causados desde el día 31 de julio del 2020 hasta el día 14 de septiembre del 2020 a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual. Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$428.259 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 15 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 37.485 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470213584485

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$771.152 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 4.420 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson de Jesús Ladino Zapata.
Rad: 2020-00114.

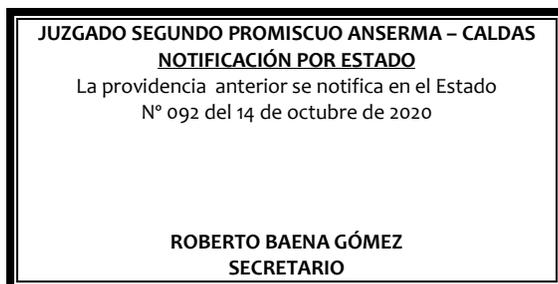
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ



VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831a2de270aa0a415786413a096838fc96c527192f5f8boc93d60b18e1c8a8fc

Documento generado en 13/10/2020 02:53:20 p.m.